



UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”

**ESTUDIO DEL CONTRATO DE
REPRESENTACIÓN DEPORTIVA
EN VENEZUELA**

Autor:
Rodríguez, Orlando
C.I: 24.667.995

URB. YUMA II, CALLE 3, MUNICIPIO SAN DIEGO, TELEFONO (0241)-8714240 (MASTER) –
FAX: (0241)-8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO

**ESTUDIO DEL CONTRATO DE
REPRESENTACIÓN DEPORTIVA
EN VENEZUELA**

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR
AL TITULO DE: **ABOGADO**

Autor:
Rodríguez, Orlando
C.I: 24.667.995
Tutor: Abg. Franklin machado

San Diego, Junio de 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

ESTUDIO DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DEPORTIVA EN VENEZUELA

Constancia de Aceptación

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Autor: Rodriguez, Orlando

San Diego, marzo de 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO

ESTUDIO DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DEPORTIVA EN VENEZUELA

Autor: Rodriguez, Orlando

Tutor: Machado, Franklin

FECHA: JUNIO 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El trabajo presentado a continuación, se encuentra enmarcado acorde a los parámetros de la modalidad de investigación de tipo documental, descriptiva, no experimental, y tiene por finalidad demostrar que existe una fuerte indiscreción de seguridad para el niño y adolescente al someterse al futuro incierto y riesgoso, compuesto por el abandono de estudios y la posibilidad latente de fracasar en su proyecto de vida debido al sometimiento a las dificultades económicas, de optar por un proyecto de contrato deportivo en este caso. A través del apoyo de las Academias de Baseball Menor por medio de un contrato de representación deportiva bastante criticable, que cuenta con muy poca financiación del Estado.

**PALABRAS CLAVE: CONTRATO; EXCLUSIVIDAD; INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE; PROTECCIÓN**

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada primeramente a Dios, por ser mi inspiración en cada uno de mis pasos, le doy gracias por siempre estar ahí en los momentos más difíciles y por darme sabiduría y el poder del entendimiento.

Gracias a mis padres soy quién soy, orgulloso de ser su hijo y agradecido porque siempre creer en mí. Los amo con toda mi vida este triunfo es para ustedes.

A mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación, ha cada uno de los profesores que tuve en mi camino gracias por la paciencia y enseñanza obtenida.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradecer a mi tutor Abg. Franklin Machado, quien desde que le comente el proyecto creyó en mí y me supo dar todos esos consejos para darle formalidad y sentido al trabajo, gracias por su paciencia, dedicación, apoyo y amistad.

Agradezco a mi Casa de estudio la Universidad José Antonio Páez, mi alma mater, lugar donde adquirí todos mis conocimientos y mi formación como profesional, así como a todos mis profesores que fueron parte esta linda experiencia.

Agradezco a mi madre Thais Gallardo por ser una pieza fundamental y darme aliento en no desvanecer a pesar de las adversidades, siempre estuvo ahí en los momentos buenos y malos te amo mamita. A mis papas Carlos Dávila y Orlando Rodríguez por todas sus enseñanzas y todo su cariño, por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación a lo largo de toda mi vida por siempre estar ahí apoyándome, por permitirme estudiar esta hermosa carrera.

A Yoice manzanares, mi segunda mama quien lleva toda mi admiración y cariño parte de esto es gracias a usted, siempre estaré agradecido por cada consejo, por cada esfuerzo que hizo con tal de no faltar a las clases, siempre buscando una solución, se que contare con su apoyo incondicional la quiero mucho.

A mis hermano Vladimir Dávila gracias a su carrera me inspiro en hacer este trabajo, a Lenin que me está apoyando desde el cielo, mis hermanas Andrea, Marifrancys, Andreina, Gabriela, Alejandra y Fernanda que las amo con todo mi ser.

Finalmente agradecer a Luisa Gonzales, mi confidente la persona que se desvelaba conmigo cuando tenia que estudiar, a pesar de la distancia siempre estuvo ahí ayudándome, gracias por ser ese aliento que tanto necesitaba. A José Miguel Manzanares, jhonny Manzanares mi máspreciado cariño los quiero un montón.

ÍNDICE GENERAL

Resumen.....	04
Dedicatorias.....	05
Agradecimientos.....	06
Índice General.....	07
Introducción.....	08
Capítulo I: El problema y los objetivos de la investigación.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 formulación del problema.....	14
1.3 Objetivos de la investigación.....	15
1.4 Justificación e importancia.....	15
1.5 Limites.....	16
Capítulo II: Marco teórico referencial de la investigación.....	17
2.1 Antecedentes de la investigación.....	17
2.2 Bases teóricas.....	19
2.3 Bases Legales.....	45
2.4 Definición de términos.....	58
Capítulo III: Marco metodológico de la investigación.....	60
3.1 tipo de investigación.....	60
3.2diseño de investigación.....	61
3.2.1 Fases.....	60
Capítulo IV: Análisis de los resultados.....	63
4.1Conclusiones.....	64
4.2Recomendaciones.....	64
Referencias bibliográficas.....	66

INTRODUCCIÓN

Actualmente el estudio de las nuevas modalidades de relaciones contractuales en Venezuela, en este caso los contratos de exclusividad por representación deportiva, se limita a un grupo muy leve de reseñas y estudios previos en cuanto a cómo afecta la apuesta de una fracción de menores de edad considerable, a exponer su proyecto de vida considerablemente, a la posibilidad riesgosa de firmar un contrato deportivo multianual de dólares con los equipos norteamericanos de beisbol.

Al ver la posibilidad de poder conseguir esto a través de una opción tan prometedora, obviando lo riesgosa, hay organizaciones denominadas Academias de Beisbol menor que ofrecen resguardo económico a los jóvenes entre 12 y 18 años, con los fines de lucrarse a futuro con una de estas jugosas sumas de dinero, tomándose el atrevimiento de sugerir a los padres desesperados y apoyados en los sueños del niño de exponerlos a no cursar los estudios de bachillerato y en algunos casos desde primaria, solo por intentar potenciar mas las habilidades del joven talento.

Un factor relevante a resaltar es el común denominador de academias que no cumplen con las expectativas de manutención, y exigen porcentajes grotescos del 30% y hasta 40% de los firma de contrato del deportista, significando una falta a los ingresos tributarios de la nación debido a la inobservancia a nivel fiscal de los contratos de deportivos, sin no mencionar la grave falta al ingreso neto en las ganancias de su esfuerzo atlético.

Este precario contenido sobre este terreno se debe a la falta de estudio y observación, acerca de cómo podría afectar este fenómeno contractual provocado por las carentes condiciones económicas de muchos padres, al proyecto de vida del menor de edad, generando a través de este un aumento en el índice de posibilidades de que en caso de que no consiga la firma del contrato de patrocinio deportivo, este recaiga en alguna conducta antisocial o incapaz, debido al bajo índice de estudios que el joven en la edad adulta temprana.

El joven talento pudiera contar con este proyecto hasta una edad alrededor de los 18 años, porque a pesar de que los contratos de la Mejor League Baseball permiten la firma de novato hasta los 23 años en términos de condición física y proyección del jugador, las academias se resignan a la edad de 18 años, y en ocasiones pueden incluso solicitar una devolución de dicha remuneración, motivada por no haber cumplido con la meta financiera, por el cubrimiento gastos hechos producto de la manutención del jugador.

El presente trabajo de investigación, tiene como fin demostrar la falta de conocimientos y motivación por parte del estado en cuanto a las disposiciones legales de los contratos de representación deportiva, carentes de efectividad en los principios superiores del niño respecto al estudio de las cláusulas contractuales y términos financieros acerca de este mini sector económico que existe en nuestro escenario de observación nacional. Dicho trabajo estará conformado por el estudio del un problema aplicando las herramientas metodológicas a fin de determinar a través de un estudio de campo las posibles alternativas de solución, así como las posibles recomendaciones.

Se espera que la presente investigación cumpla con los objetivos planteados por los investigadores, y así afianzar los conocimientos adquiridos durante todo el proceso de formación escolar. La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

- En el capítulo I expresa el problema y los objetivos de la investigación, es decir, cual es el origen de la investigación y cuáles son los fines de la investigación.
- En el capítulo II se trabaja con el marco teórico, siendo la información acerca del contrato de representación deportiva a nivel nacional e internacional, por medio bases legales e investigaciones previas, con fines explicativos y argumentativos
- En el capítulo III, el marco metodológico es donde se expresan las características de cómo se trabajo y recolectó la información del trabajo.
- En el capítulo IV, se identifica como el análisis e interpretación, aportando en pocas palabras las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Hoy en día una gran cantidad de jóvenes venezolanos (así como también jóvenes latinoamericanos), generalmente carentes de recursos, recurren a la decisión de apostar todo su futuro y el de su familia a la meta incierta de firmar un contrato profesional de béisbol de Grandes Ligas por una suma millonaria, arriesgando sus oportunidades de una inserción exitosa a la sociedad, apartándose del sentido común con esta inversión de tiempo y los pocos recursos monetarios familiares, de manera altamente riesgosa en búsqueda de un escape de la pobreza que los acongoja, tanto así, que fusiona el abandono de los estudios y el muy probable impacto psicológico ocasionado por el posible fracaso, que muy frecuentemente termina en el desvío hacia la delincuencia.

Siendo este fenómeno social el detonante de la aparición de la figura del apoyo deportivo denominada “Academia de Béisbol Menor”, la cual además de ofrecer un apoyo en la parte formativa en el deporte, también ofrece una especie de patrocinio o financiamiento a jugadores de alto rendimiento, que consiste en muchas modalidades como el sustento de alimento y equipo deportivo. Además de lo más atractivo para el joven talento, estas academias ofrecen, la oportunidad de tener un contacto directo o más probable con los “Scouts” o Busca-talentos, incrementando así las posibilidades de la obtención de un contrato con los tan solicitados equipos norteamericanos, los cuales para nadie es un secreto, que ofrecen remuneraciones extremadamente jugosas a cambio de los servicios deportivos, motivado por el hecho de que el béisbol es uno de los deportes que más generan ganancias económicas en los Estados Unidos de América y quizás el más emblemático a nivel cultural en ese país, así como en el continente americano, pero siendo más específicos, es el deporte por excelencia en Venezuela.

A pesar de la fuga de muchas academias licenciadas por equipos de la MLB (Major League Baseball) a causa de la grave crisis económica por la que ha atravesado el país

durante la última década, el beisbol como opción se ha mantenido vigente en toda la extensión del terreno nacional a través de las academias, especulándose la existencia aproximada de 183 academias a nivel nacional que se encuentran subdivididas en categorías de jóvenes entre 12 y 18 años de edad según varios portales Web, información que no es más precisa y confiable debido a la falta de estudio y observación del área por parte de las autoridades nacionales. Estas academias se jactan de asegurar que el objetivo es la formación de jóvenes atletas, con el fin de optar por becas de estudio en universidades internacionales o nacionales, y por qué no, llegar a ser seleccionados en un “Draft” de las grandes ligas al finalizar sus carreras de orden profesional.

Desde que en el año 2016, la MLB decidió cancelar el programa de Liga de Novatos (Venezuelan Summer League), circuito de clasificación rookie en el que llegaron a estar representadas todas las organizaciones, se ha venido proliferando las academias privadas que reclutan jóvenes, que tengan talento para hacerse profesionales. El proceso de admisión puede iniciarse desde los 12 años edad.

Por la bonificación de firma, una vez que los prospectos se trasladan a jugar a los Estados Unidos, deben pagar un impuesto. El gobierno dominicano por ejemplo, ha anunciado intenciones de cobrar impuesto por las bonificaciones, cada vez que MLB cuenta con un representante en ese país. En Venezuela no hay oficina de MLB, a pesar de ser el segundo país que más provee talento para el beisbol organizado de Estados Unidos, después de República Dominicana.

Cualquiera creería que estas academias trabajan de manera Ad Honorem con el fin de beneficiar e impulsar el desarrollo integro de la juventud, pero no, estas academias al momento de incluir al joven dentro de sus filas, lo hacen por medio de un contrato de representación deportiva por el cual es firmado por los representantes del joven como menor de edad, funcionando como si fuera un contrato de exclusividad entre la academia y el jugador, no obstante, además de que el joven otorga su derecho a la libertad de entrenamiento, también es notorio que estas academias, si, ofrecen estos beneficios como vestimenta, equipación, alimentación e inclusive estadía en casas designadas, pero esto a cambio de porcentajes extremadamente grotescos y altos entre el 30% y el 40% en muchos

casos, y a pesar de que muchos de estos beneficios ofrecidos si son cumplidos por múltiples academias en el país, muchas lo hacen a duras penas y exigen quizás en la mayoría absoluta de los casos, el abandono total de las actividades educativas del joven, independientemente de la edad en la que éste haya sido captado, siendo esto un aprovechamiento por parte de los directivos de las academias de la circunstancia en la que se encuentran muchas familias venezolanas, que por medio del desespero, ven esta opción como la más viable, siendo ésta una de sumo riesgo para el futuro familiar, y más importante aún, para el desarrollo del joven.

Por otro lado se debe acotar, que aquellos jóvenes alumnos de las academia que tengan 18 años (edad tope para pertenecer a estas organizaciones) que no logren obtener un contrato deportivo, además de no poseer estudios y un futuro incierto, muchos de estos contratos estipulan también la devolución de algún porcentaje de la inversión hecha por la misma.

Ahora bien, sucede un pequeño problema con la pretensión de buscar un cambio en este sistema de academias, que a pesar de impedir el flujo de jóvenes hacia las calles por medio estas actividades deportivas (lo cual es sumamente apoyado por el redactor del presente trabajo investigativo), no ofrecen la suficiente seguridad de que estos jóvenes serán sujetos beneficiosos para el desarrollo de la sociedad, ya que están sujetos a un futuro incierto.

Dicho problema se basa en que existe la siguiente problemática a nivel jurídico, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación física, les otorga autonomía en la gestión de sus disciplinas o especialidades deportivas en el ámbito administrativo, organizativo, económico, financiero y funcional, según el Artículo 39, que expone lo siguiente:

“Las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, gozan de autonomía en la gestión de sus disciplinas o especialidades deportivas. Por el contenido social inherente a sus actividades y en función de la cooperación que realizan en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física, se constituyen en agentes colaboradores de la Administración

Pública. No persiguen fines partidistas ni religiosos. Su autonomía se consagra en los siguientes términos:

1. Administrativa: *A fin de elegir y designar sus autoridades con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, así como sus estatutos y reglamentos internos.*

2. Organizativa: *En virtud de la cual pueden dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos internos y definir su estructura, sobre el contenido básico establecido en la presente Ley.*

3. Económica y financiera: *Para organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de la obligación de rendir públicamente cuentas de los fondos que administren, independientemente de su origen y sin menoscabo del ejercicio de las potestades de seguimiento y control, que realicen los organismos de control fiscal y las organizaciones de contraloría social del Poder Popular cuando administren fondos públicos.*

4. Funcional: *para desarrollar sus disciplinas deportivas en el marco de esta Ley, sus estatutos y reglamentos. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los directivos, dirigentes, representantes, administradores, comisarios, tesoreros y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria así como del manejo de los recursos materiales y financieros de las organizaciones sociales promotoras del deporte reguladas en la presente Ley, se encuentran sujetos”.*

Además en el artículo 61 de la misma ley se brinda un carácter mucho mas específico, amplio y protector a la generación de lucro de este tipo de entidades como lo son las academias, exponiendo lo siguiente:

“La gestión económica del deporte podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas que se dediquen, con fines de lucro, a las siguientes actividades:

1. La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte, la actividad física y la educación física.

2. La organización de la práctica del deporte profesional comprende a los clubes y ligas profesionales.

3. La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física.

4. La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas.

Las entidades del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado”.

En consecuencia, y de lo anteriormente descrito, surge la necesidad de efectuarse la siguiente interrogante:

1.2 Formulación del problema

¿Cómo se podrían perfeccionar las regulaciones legales respecto a los contratos de representación deportiva para que beneficie de manera más directa al joven deportista y a su futuro eventual, sin que pierda la esencia el contrato, y no se vea afectada la organización prestante del servicio?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 General

Diagnosticar las incidencias legales como factor que incrementa la probabilidad de afectación negativa eventual, al proyecto de vida del deportista como menor de edad, de acuerdo a las cláusulas contractuales, enmarcado en la realidad política, económica y social a nivel nacional.

1.3.2 Específicos

- 1) Identificar las probabilidades de afectación jurídica al proyecto de vida del deportista motivado por el acuerdo contractual.
- 2) Comparar las cláusulas contractuales acordadas por diferentes organizaciones deportivas en aras al beneficio del joven deportista.
- 3) Estudiar las posibles recomendaciones de mejoras al acuerdo contractual para el beneficio de las partes, con fines de lograr la armonía que permita la evolución integral del joven talento.

1.4 Justificación y Alcance

La presente investigación surge de la necesidad de documentar la situación actual que respecta a los contratos de representación deportiva dentro del territorio nacional, el cual posee un registro de argumentos y conocimientos muy precarios por las autoridades, dado el amplio carácter autónomo brindado a las organizaciones de manutención e impulso deportivo o academias que pueden llegar a afectar significativamente el futuro inmediato de los jóvenes participantes de sus programas deportivos, en aras de contribuir al establecimiento y de un orden legal más específico y justo en lo que respecta a las relaciones contractuales emanadas de estos contratos representativos que por el carácter exasperado de la situación política, económica y social a nivel nacional convierte al

deportista directamente en débil jurídico y probablemente, debido a las características riesgosas de esta relación contractual, es una posible carga para la sociedad o un eventual ciudadano problemático.

1.5 Limitaciones

Dentro de las limitaciones que se presentan para la realización del presente trabajo investigativo, es importante aclarar que muchos de los datos recusados son de orden extraoficial, ya que no existe una fuente fidedigna oficial o gubernamental que pudiese manejar un censo real de las academias y los deportistas partícipes de las mismas, donde se refleje o se evidencie de manera veraz los vulnerados por estos acuerdo contractuales.

Así mismo, cabe acotar que otra limitante que hay, es que a pesar de presentar varias características de un contrato en cuestión, no es posible tener acceso a todos los modelos de contratos de este tipo debido a su carácter confidencial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

En todo proyecto de investigación se trata de realizar una síntesis de todas las investigaciones y trabajos que fueron realizados por autores en referencia al mismo tema, los cuales otorgan al investigador un aporte en cuanto a recursos sobre el tema en cuestión.

Para este trabajo investigativo existen muy pocas fuentes teóricas debido al bajo estudio de la temática, dado que muchas personas ignoran las repercusiones que trae consigo el acuerdo de exclusividad con las academias deportivas para el proyecto de vida y la seguridad de dicho proyecto para el joven talento también denominado para los efectos de este trabajo, el joven deportista.

Esto debido a las carentes medidas de protesta manifestadas por las familias que deciden incluir a sus hijos en estos planes deportivos producto de las paupérrimas circunstancias económicas que viven día a día, aunado a los disminuidos índices educacionales de estas familias que son reputadas en un estado de necesidad extrema, necesidad que es aprovechada mediante la promesa riesgosa e incierta del ascenso deportivo profesional de sus hijos por parte de dichas organizaciones.

Esta temática tuvo reales atracciones por partes de los órganos periodísticos, investigativos y además de los entes gubernamentales, a raíz del reciente escándalo, de presunta contaminación de la enfermedad del Coronavirus de varios integrantes de la organización deportiva Roberto Vahlis, en el sector Pedro González, municipio Gómez, en la Isla de Margarita, Edo. Nueva Esparta.

Los entes gubernamentales venezolanos, a través de las declaraciones del presidente actual del gobierno nacional Sr. Nicolás Maduro Moros, están convencidos de que deben meter la lupa a personas que se dedican a preparar el talento venezolano que anualmente es reclutado por los equipos de Grandes Ligas, con bonificaciones millonarias.

Es entonces que, para desarrollar este trabajo investigativo se hace necesaria la recopilación de información, efectuando revisiones a trabajos de investigación anteriores desarrollados tanto a nivel nacional como de orden internacional, para que sean aprovechados como antecedentes, tomando como referencia los siguientes:

Cornejo Ríos, Pablo Miguel; “El Contrato de Representación Deportiva”. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Abril 2012. Investigación efectuada basada en el método cualitativo, no experimental, documental, de campo, cuyo objetivo general de estudio fue el de investigar la figura del contrato de representación deportiva dentro del ordenamiento jurídico chileno.

El presente estudio guarda relación directa con la investigación, por cuanto fue un estudio previo, que sirvió de punto de partida referencial para poder efectuar una comparación entre la institución del contrato entre el ordenamiento jurídico chileno y el ordenamiento jurídico venezolano, demostrando así sus diferencias.

Díaz, Andrés. “Diseño de una escuela de béisbol menor para el desarrollo técnico-pedagógico de los atletas del municipio Barinas del Estado Barinas” Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”. Junio 2009. Investigación bajo la modalidad de proyecto factible, cuantitativa, de campo, cuyo objetivo se basó en la elaboración de un diagnóstico para sustentar la necesidad de crear una escuela de béisbol menor para el desarrollo técnico-pedagógico de los atletas del municipio Barinas.

El referido, facilitó desde el punto de vista pedagógico, el estudio de los diversos factores y elementos que permite el desarrollo integral de la personalidad del niño, niña y adolescente, a través de la práctica de algún deporte, en este caso, específicamente el béisbol.

Síbulo, Oriana. Influencia del patrocinio deportivo en el fútbol nacional, caso: Club Atlético Venezuela. Universidad Católica “Andrés Bello”. Septiembre 2014. Investigación de tipo descriptivo, no experimental, bajo la modalidad de estudio de

mercado, cuyo objetivo fue el análisis de la influencia que ejerce el patrocinio deportivo en el desarrollo de la integralidad del ser del niño, niña y adolescente.

Esta investigación, guarda relación con la presente, debido a que permite efectuar un análisis comparativo de algunos de los elementos que se establecen dentro de los contratos de representación deportiva derivados del patrocinio.

2.2 Bases Teóricas

La Carta Europea del Deporte, define al Deporte, como “todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en todos los niveles”(1)

Esta definición recoge como elementos el hecho de ser una actividad física, la existencia de una organización en su práctica y una finalidad determinada, que puede ser por salud, por fortalecer relaciones sociales o por competición.

A dichas finalidades, actualmente, deberíamos agregarle que hoy en día el deporte es un medio de vida para muchas personas, constituyendo una sociedad. El Libro Blanco Sobre el Deporte, publicado por la Comunidad Económica Europea, señala que el deporte mejora la salud pública a través de la actividad física; sirve para aunar fuerzas en la lucha contra el dopaje; cumple una importante función en materia de educación y formación de la población; fomenta el voluntariado y la ciudadanía activa; refuerza la inclusión social y la igualdad de oportunidades; refuerza la lucha contra el racismo y la violencia; permite el desarrollo sostenible y el intercambio entre diversos países.

El Deporte como disciplina existe desde tiempos prehistóricos, dónde actividades cotidianas como el arrojar una jabalina para cazar, o la lucha cuerpo a cuerpo perduran hasta hoy como disciplinas olímpicas.

(1) CONSEJO DE EUROPA. Carta Europea del Deporte. [En línea]. Disponible en: <http://www.bizkaia.net/kultura/kirolak/pdf/ca_cartaeuropeadeporte.pdf>. [Consulta: 30 de Octubre de 2011].

En la Grecia antigua y Roma fue donde el Deporte tuvo su apogeo y gloria como espectáculo y modo de vida. Las olimpiadas griegas y el circo romano fueron los espectáculos deportivos más grandes de la antigüedad.

Con el transcurso de los años, el Deporte siguió presente en la sociedad europea, con la práctica de diversas disciplinas con carácter recreativo por parte de la aristocracia, como el surgimiento del Tenis o la Caza; con orígenes militares como la arquería y; populares, como las primitivas formas de fútbol que se practicaban en la Inglaterra medieval, entre otras.

Así llegamos a los tiempos modernos, dónde con el crecimiento en las comunicaciones y las vías de transporte a nivel mundial, el Deporte vivió una continua expansión, debido al surgimiento de nuevos deportes a mediados del siglo XIX, como el Fútbol, el Basquetbol y el desarrollo del Atletismo, entre otros, los cuales fueron expandiéndose progresivamente en los países europeos y posteriormente a todo el mundo.

Pero, el momento crucial en la expansión del deporte fue la fundación del llamado Movimiento Olímpico, por Pierre de Coubertin, considerado como el padre del deporte moderno, quién buscaba realizar una gran reforma pedagógica a través del deporte (2), así como impulsar la socialización del deporte, que en ese momento estaba reservado sólo para las élites de la sociedad.

Como fenómeno social, a través del deporte se logran importantes objetivos: la vigorización de la salud y el perfeccionamiento físico del hombre, el mejoramiento de la camaradería y la solidaridad local, regional, nacional e internacional; la educación intelectual, moral y ética.

(2) PISANI CODOCEO, Carlos. Olimpismo: Una mirada introductoria al pasado y presente del Olimpismo. [En línea]. Disponible en <<http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1220283192OLIMPISMO.pdf>>. [Fecha de Consulta: 8 de Octubre de 2011]. P. 7

Es de suma importancia señalar que el deporte participa como uno de los medios de la educación física y como método activo de preparación hacia el trabajo, la defensa, el desarrollo multilateral y armónico de la personalidad.

Hoy en día el deporte vive un proceso de globalización acelerada, en conjunto al desarrollo casi ilimitado de las telecomunicaciones, excediendo el ámbito nacional, lo que ha provocado un explosivo crecimiento económico en la actividad, de la mano de grandes sumas de dinero que ingresan por conceptos de transmisiones televisivas y contratos publicitarios.

Con el crecimiento económico también se aproximan al deporte ciertas situaciones en las que deportistas o personas externas al deporte buscan sacar provecho deportivo o económico, mediante actos contrarios a la reglamentación deportiva o a la ley.

Conscientes de la importancia del deporte para la salud, para la entretención y la economía, la Comunidad Internacional y los Estados se han visto motivados a dictar numerosas normas para promover, fomentar y crear espacios deportivos, así como para sancionar conductas contrarias al orden público relacionadas con el deporte.

Así, en nuestro país, pese a que aún falta mucho camino por recorrer, se han dictado algunas leyes para regular y promover el deporte, las cuales constituyen el marco normativo del deporte en Venezuela.

El concepto de Deporte Profesional es por lo general ambiguo a nivel legal, más sin embargo, en nuestro país la Ley Orgánica del Deporte, en su artículo N° 6, define, al deportista profesional, como aquella persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio recibe una remuneración.

Considerando los elementos que nos aportan estas definiciones, podemos esbozar, que deporte profesional es cualquier actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas, practicada habitualmente por una

persona, llamada deportista, quién percibe una retribución por dicha actividad, que constituye renta.

Si analizamos el derecho comparado, podemos observar que el deporte profesional tampoco es definido por la Ley del Deporte española, la cual atribuye al Consejo Superior de Deportes la competencia para calificar una competición como profesional y sólo se limita a establecer criterios para esto, como la existencia de vínculos laborales entre clubes y deportistas y la dimensión económica de la competición.

Por su parte en nuestro país, la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en su artículo N° 218 define de igual forma quienes son aquellos trabajadores y trabajadoras del deporte con carácter profesional.

Ahora bien, la referida anteriormente Ley Orgánica del Deporte venezolano, en su mismo artículo N° 6, define a las organizaciones del deporte profesional como aquellas constituidas bajo las formas del Derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional del deporte.

En materia deportiva, en base a esta definición, podemos entender que un deportista está bajo subordinación y dependencia cuando se encuentra sujeto a la dirección, normas y disciplina del empleador, esto es, que programe sus prácticas de acuerdo a lo establecido por el club, que compita cuando éste lo disponga y que se rija por las normas disciplinarias que éste señale. En cuanto a la remuneración, ésta debe ser entendida como una contraprestación pecuniaria por los servicios profesionales prestados, dejando afuera de esta consideración a cualquier cantidad que se pague como retribución por los gastos efectuados por el deportista en la práctica del deporte.

Es menester destacar, que el béisbol, es un deporte que data de hace muchos años, se dice que siglos, es un deporte de los más antiguos, también uno de los más populares en los Estados Unidos y parte del mundo, en Venezuela es el deporte con mayor aceptación popular.

El béisbol en Venezuela representa más que una tradición que data de muchos años, el principal pasatiempo de la Nación, hecho constatable por varias razones, entre las que

destacan, la cantidad de campos en donde se practica este deporte en el país, las pasiones que se desatan entre los aficionados cuando está en desarrollo el campeonato profesional de Venezuela, lo que representa ser el segundo proveedor de jugadores a nivel mundial del béisbol de Estados Unidos o Grandes Ligas MLB (por sus siglas en inglés) según (El Universal, 2012).

Para el historiador deportivo Javier González la trascendencia de esta disciplina deportiva en la historia de los últimos cien años en Venezuela, abarca también un “punto de vista moral, pues muchos de nuestros peloteros se han convertido en elementos de referencia para la sociedad venezolana, es decir, en sujetos de motivación para los jóvenes de nuestro país” (González Javier, 2003, p.11). Jugadores como Andrés Galarraga, Miguel Cabrera, Omar Vizquel, Johan Santana, Bob Abreu, Félix Hernández, Carlos González, Pablo Sandoval, Asdrúbal Cabrera entre muchos otros, representan un estímulo para la juventud venezolana, así como una motivación al logro, además de influir sobre el comportamiento en la sociedad y ser un ejemplo a seguir.

Ahora bien, el origen en el mundo de la actividad de los agentes deportivos es difuso, toda vez que siempre ha habido personas que, a cambio de una retribución se han dedicado a organizar eventos deportivos, movilizándolo deportistas para ello. Podríamos aventurar que esta actividad nació en conjunto con el deporte como espectáculo.

Pese a ello, se ha dicho que los agentes deportivos tienen su origen a mediados del Siglo XIX, en Estados Unidos, en el marco de los primeros torneos semi-profesionales de Béisbol, los cuales eran organizados por promotores que se encargaban de contactar a los clubes deportivos y a los jugadores (3)

Esta actividad se afianzó en Norteamérica, cuando a finales de dicho siglo, el gobierno estadounidense decidió que el deporte no sería una cuestión de Estado, quedando su regulación, organización y promoción, en manos de privados, surgiendo diversos

(3)KEA European Affairs, Centre du Droit et Economie du Sports, European Observatory of Sport and Employment. Study on sports agents in European Union. 2009. [En línea]. Disponible en <http://ec.europa.eu/sport/library/doc/f_studies/study_on_sports_agents_in_the_eu.pdf>. [Fecha de consulta: 29-09-2011]. Pp. 22 y Ss.

promotores y organizadores de ligas, como Albert G. Spalding, quien organizó la primera gira mundial de jugadores de Béisbol de la AAA.

Con el correr de los años y de la mano con la profesionalización del deporte, el incremento en las cifras involucradas en las transacciones y la aparición de las grandes empresas patrocinadoras y la televisión, la actividad de los agentes se especializó, ya no bastaba con acercar a un jugador a un club y ayudarlo a cerrar un contrato, sino que debía asesorarlo íntegramente, el agente ya no era simplemente un tipo con una buena capacidad de negociación, sino que también se preocupaba de la promoción del atleta, de asesorarlo en sus inversiones, de pagar sus impuestos, evitar conflictos legales, entre otras funciones que comenzaron a crear una figura de agente deportivo mucho más especializada e integral, casi como un padre del deportista.

De esta manera, nombres como Mark McCormick, Don King, Jorge Mendes, Mark Steinberg, David Falk, entre otros, han adquirido notoriedad mundial debido a su carrera como agentes de deportistas de la talla de Muhammad Ali, Tiger Woods, Michael Jordan y Cristiano Ronaldo y el éxito que han alcanzado estos gracias a su gestión, que los ha posicionado ya no como meros deportistas, sino que también como figuras públicas reconocidas a todo nivel. En un país de tradición musulmana, es más reconocida la figura de Lionel Messi que la del papa Benedicto XVI.

Hoy, la actividad se encuentra masificada, moviendo millones de dólares anualmente, junto a una gran competencia de agentes que quieren “apoderarse” de dichos millones, lo que trae aparejado a su vez, el aumento de prácticas reñidas con la ética o derechamente ilegales.

Lo anterior, ha motivado el interés de parte de los gobiernos y de las federaciones deportivas internacionales por regular esta actividad. Así han nacido diversos mecanismos, mediante los cuales, a través de certificaciones y licencias, los agentes puedan ejercer sus funciones, garantizando su profesionalismo y la calidad de sus conocimientos, además de someterlos a una regulación relativamente rigurosa que busca evitar y sancionar la comisión de estas prácticas ilegales o antiéticas.

Los Agentes Deportivos en el mercado actual, como ya vimos, ya no sólo se encargan de acercar a un deportista con un club deportivo y asegurarle a aquel un contrato lo más grande posible. La expansión en la oferta de agentes y el aumento en los requerimientos de los deportistas han hecho que los agentes deportivos desempeñen un sinnúmero de actividades, dentro de las que se destacan:

a.- **Asesoría:** Proveer asesoría a los Deportistas sobre ciertas condiciones del mercado o sobre la conveniencia de firmar un contrato determinado, en este caso, el agente actúa como un consultor.

b.- **Corretaje:** Esta es la actividad por excelencia de un agente deportivo, actúa como intermediario entre dos partes, asumiendo la representación de una de estas, buscando alcanzar el contrato más beneficioso para su cliente.

c.- **Organización y promoción de eventos deportivos:** Los agentes que se dedican a esta actividad, utilizan sus contactos y su experiencia para contactar atletas que participen en determinados eventos así como se aseguran de que dichos eventos tengan una adecuada difusión mediática y patrocinios.

Esta modalidad se presenta con mayor frecuencia en los atletas que desarrollan disciplinas individuales, como el Atletismo, las artes marciales, entre otras.

d.- **Asesoría comunicacional y de imagen:** Aquí el agente actúa como portavoz del deportista, manejando su imagen y promoviéndola ante empresas publicitarias y medios de comunicación, así es común que influyan en periodistas y medios deportivos en general, para que hablen bien de su representado. Se preocupa de que el deportista obtenga beneficios de contratos publicitarios.

e.- **Administrar los bienes del deportista:** Muchos deportistas buscan asegurarse de que, una vez retirados, puedan mantener un buen nivel de vida con los ingresos obtenidos durante su carrera deportiva. De esta manera, el agente asesora al deportista a manejar sus bienes de tal forma que rindan frutos por varios años para el atleta.

f.- **Prestar asesoría legal:** En general, los agentes deben prestar asesoría a los deportistas en diversas materias legales, así, el agente presta asesoría tributaria, judicial, de extranjería, entre otras materias de importancia para el deportista.

Los Agentes o Representantes Deportivos, en la actualidad, son uno de los intervinientes de mayor relevancia dentro del mundo del Deporte Profesional, dada el creciente profesionalismo y mercantilización existente, que hace que los contratos que se celebren en el ámbito del deporte, pese a las fluctuaciones del mercado, siempre muevan cifras millonarias.

La función del agente consiste en representar a Deportistas en negociaciones con clubes deportivos o con empresas patrocinadoras, a cambio de una retribución económica, generalmente calculada sobre un porcentaje del negocio llevado a cabo. Incluso hoy, los agentes asesoran a los deportistas en materia tributaria, de extranjería, deportiva, etc.

Ahora bien, para establecer a que nos referimos con representación, debemos remitirnos a sus orígenes como institución. El Derecho Romano no contemplaba un concepto específico para la representación, sino que a formas particulares de gestión de negocios ajenos, así, se desarrollaron concepciones tales como “tutor”, “curator”, “procurator.

Así, durante siglos, el concepto de representación estuvo vinculado a la faz externa del contrato celebrado, considerándose el mandato y la representación como sinónimos. Así lo recogieron, en su momento, el Código Civil Francés y el Código Civil Prusiano. Corresponde a Laband (4) la separación entre representación y mandato, pues hay múltiples casos de mandatos en los que no existe representación, así como casos en que hay representación, sin que medie un mandato.

En la misma línea, Canstein, equipara la representación al apoderamiento, acto totalmente distinto al mandato, en virtud del cual una persona autoriza a otra a contratar o actuar en su nombre. Se ha discutido acerca de la naturaleza jurídica de la representación, estableciéndose en doctrina las siguientes cuatro teorías.

(4) HUPKA, Josef. La representación voluntaria en los negocios jurídicos. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez. 1930. P. 20

a.- **Teoría de la Ficción de Pothier:** Que señala que la representación es una ficción jurídica, en la cual, pese a actuar el representante, se considera para todos los efectos legales que actúa el representado.

b.- **Teoría del Mensajero de Savigny:** Señala que el representante no es más que un nuncio o mensajero del representado.

c.- **Teoría de la Cooperación de Voluntades de Mitteis:** Establece que entre representante y representado hay una cooperación de voluntades que concurren a la celebración del negocio jurídico.

d.- **Teoría de la Modalidad de Levy Ullman:** Señala que la representación es una modalidad, pues el acto lo celebra el representante y los efectos se radican en el patrimonio del representado, modificando los efectos del acto en sí.

Esta última teoría es la que tiene acogida en nuestro derecho, si consideramos el Artículo 1.169 del Código Civil, cuando señala que “Los actos cumplidos en los límites de sus poderes por el representante en nombre del representado, producen directamente sus efectos en provecho y en contra de este último”.

El Contrato de Representación Deportiva.

Como mencionábamos previamente, ante la multiplicidad de funciones que desempeña un agente es difícil establecer una definición con la suficiente generalidad como para describir sus actividades. De todos modos, podemos definir el contrato de agencia o representación deportiva como un contrato en virtud del cual un deportista o un club deportivo encargan a una persona, denominada agente deportivo que se encargue de asesorarlo e intermediar a su nombre, en una o varias negociaciones contractuales, a cambio de una remuneración o comisión y que, por lo general cuenta con una licencia federativa para realizar la actividad.

Se le denomina agencia deportiva, pero, de acuerdo a las obligaciones que asumen el agente y el deportista, este contrato presenta elementos de corretaje, toda vez que el agente

se encarga de buscar ofertas serias para el deportista, a cambio de una comisión calculada sobre un porcentaje del negocio realizado.

Pero, a su vez, descarta la presencia de un contrato de corretaje el hecho que el agente debe rendirle cuentas a su cliente de la gestión que realizan, además que el contrato, por lo general no se extingue con la realización de un negocio en particular, sino que se sostiene en el tiempo.

Por otro lado, posee elementos de agencia o representación comercial, ya que, en muchas ocasiones el deportista o club deportivo le entrega a un agente la exclusividad para negociar el nombre o marca del deportista, traducido en sus derechos de imagen o deportivos en un país o región determinada, basándose en los contactos que dicho agente posea en el lugar a que el cliente quiera apuntar.

De ahí que entendemos el contrato de representación deportiva como un contrato especial, que, pese a revestir formas similares a contratos ya conocidos, debe ser analizado desde un prisma propio, por las particularidades que reviste y la importancia que posee.

En ese mismo orden de ideas, Barbieri, señala que el contrato de representación deportiva es “aquel mediante el cual un sujeto llamado “representante” o “agente” se compromete a realizar funciones de carácter complejo, que pueden implicar o no mandato, a otro sujeto, quién se compromete a abonar una retribución en dinero pactada contractualmente”(5)

Esta definición es más amplia y comprende todas las actividades que pueden desempeñar un agente o representante, además de la intermediación entre un deportista y un equipo deportivo. De esta manera, considerando los elementos que aportan las múltiples definiciones de los reglamentos federativos, sumado a las actividades que los agentes deportivos realizan en la práctica, podemos definir el contrato de agencia o representación Dentro de las características podemos mencionar: Es un contrato, implica una relación de confianza entre el agente y el deportista; implica generalmente una gestión de negocios; por cuenta y riesgo del cliente y; el carácter de deportivo de uno de los intervinientes.

(5) BARBIERI, Pablo. Representación Deportiva. P. 24. Cit. por MUÑOZ Moscoso, Diego. Op. Cit. P. 23.

Posee carácter de *intuitu personae*. Este carácter de *intuitu personae* se sustenta en la especialización que tiene el agente o representante para celebrar contratos en materia deportiva a nombre del deportista.

También implica una gestión de negocios deportivos, lo que significa que, independiente de las múltiples funciones que puede desempeñar un agente o representante, desde calcular impuestos, hasta mandar a lavar la ropa del deportista, éste no se diferenciará de cualquier contrato, si no se incluye dentro de las obligaciones, la de intermediar entre un deportista y un club o equipo deportivo.

Así, cualquier otro negocio que desempeñe el agente, será accesorio al contrato, como las asesorías en materia legal, la promoción del deportista, la celebración de contratos publicitarios, entre otros.

Es un contrato consensual, que se perfecciona por la mera aceptación del Agente Deportivo o representante.

Es un contrato Bilateral, oneroso y conmutativo. Por otro lado, el contrato de representación deportiva es un contrato bilateral, toda vez que el contrato genera obligaciones para ambas partes.

Por el lado del agente, el contrato le genera numerosas obligaciones, como el asumir la representación del deportista en negociaciones de contrato; desempeñar funciones de asesoría, entre otras.

Para el cliente, en tanto, el contrato engendra la obligación de pagar la remuneración convenida al agente.

Es un contrato oneroso, toda vez que del contrato se derivan beneficios para ambas partes. Para el agente, por la remuneración que le paga el cliente por sus servicios, y para este, porque los efectos de los negocios que celebre el agente, o las ofertas que éste consiga para él, se radicarán en su patrimonio.

Además, es un contrato conmutativo, toda vez que las prestaciones se miran como equivalentes para las partes.

Es un contrato principal, ya que es un contrato totalmente independiente de otros contratos que el deportista celebre, mediante la intermediación del agente, o que el agente celebre, representando al deportista.

Ahora bien, el tema que estamos desarrollando nos atañe obligatoriamente a dilucidar lo contemplado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que la gran mayoría de estos contratos de representación deportiva son celebrados entre los padres y/o representantes de niños, niñas y adolescentes sin tomar en consideración la vulnerabilidad de sus derechos, y en ocasiones se incurren en delitos por omisión. Con el transcurso del tiempo, es cada vez más frecuente ver a niños, en pleno desarrollo compitiendo codo a codo contra deportistas adultos, ya formados.

La Convención de los Derechos del Niño establece, en su artículo 32 el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Es importante destacar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico venezolano, la LOPNNA, en su articulado, preserva entre otros, los derechos del niño, niña y adolescente a: Libre desarrollo de la personalidad, Derecho al buen trato, Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, Permanencia del niño, niña o adolescente junto a su padre, madre o representante o responsable, Derecho a la educación, Educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores, Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, así como también se preserva el derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, derecho a opinar y ser oído, derecho de participar y a libre asociación, entre otros.

De igual forma contempla, en su artículo N° 100, el reconocimiento a los adolescentes, a partir de los catorce (14) años de edad el derecho de celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionados con su actividad laboral y económica.

En ese mismo orden de ideas, dicha Ley contempla igualmente, el proceso sancionatorio en caso de incurrir en la violación de algún derecho prescrito en la misma, que oscilan entre

15 a 600 Unidades Tributarias (UT), y en algunos casos hasta pena de cárcel derivado del delito.

Siguiendo este criterio, la mayoría de las legislaciones modernas establecen normas protectoras a la actividad deportiva desplegada por niños y adolescentes. Venezuela, en su Ley del Deporte, establece que “En la práctica del deporte deberán tomarse en cuenta las características particulares, exigencias somáticas y sociales de los menores de edad, así como la necesidad de su correcto desarrollo, así como señala también que, en el caso de los menores de 12 años, debe enfatizarse en el aspecto lúdico recreativo del deporte, y que es una comisión la que debe evaluar la participación de los menores de edad en el deporte profesional.

Ahora bien, es importante hacer mención respecto a un secreto a voces, es decir, algo que todo el mundo sabe – y sufre las consecuencias de su práctica – pero que nadie comenta algo al respecto. Nos referimos a la perniciosa práctica de emplear a peloteros de academias para conformar selecciones nacionales en las categorías Prejunior, Junior y tal vez en Juvenil, y decimos “tal vez” sólo porque no tenemos conocimiento de casos, lo cual no significa que no se esté haciendo.

El proceso de admisión puede iniciarse desde la edad de 12 años. En la mayoría de los casos se está aplicado la modalidades del preacuerdo, es decir, en base al reporte de los cazadores de talento, se puede hacer una aproximación de la bonificación que recibirá el pelotero y, al mismo tiempo, se determina el porcentaje (entre 30 y 40 por ciento) que recibirá la academia que provee de dotación, alojamiento y alimentación a los atletas que se están preparando.

De acuerdo al Código Civil venezolano en el artículo N° 1.144 en cuanto a los menores de 14 años, los considera como incapaces absolutos, por lo tanto, cualquier acto o contrato que celebren adolecerán de nulidad absoluta. En consecuencia, un contrato celebrado entre un agente deportivo y/o representante y un deportista menor de 14 años adolece de nulidad absoluta, por ello, un contrato en esas circunstancias, debe ser suscrito por el apoderado del menor.

Durante la historia reciente del deporte, hemos sido testigos de numerosos escándalos, de mayor o menor gravedad, en los cuales se han visto involucrados agentes deportivos.

Por otro lado, y relacionado con la remuneración del deportista, se han dado casos en los cuales los clubes o equipos deportivos, con la finalidad de reducir sus gastos en seguridad social y en salarios, pagan, a través de los agentes, una serie de “sobresueldos” y bonificaciones a los deportistas, para complementar el sueldo base, pactado con el deportista por una cantidad más baja de la que realmente recibe.

También se da el caso en que un agente, en una misma negociación, represente a un club deportivo y a un deportista, creando un claro conflicto de intereses, pues el agente tendrá la facilidad para establecer el mayor precio posible para la transferencia, para así obtener una mayor comisión por su servicio.

Recientemente podemos mencionar por ejemplo el caso de Yhoswar García, de 18 años, uno de los prospectos que logró recientemente un contrato millonario. En marzo firmó un acuerdo con los Philadelphia Phillies por \$2.5 millones de dólares, uno de los más jugosos recibidos por venezolanos al saltar al profesionalismo.

En el contexto de los contratos de derechos de imagen, se celebran falsos contratos, a través de los cuales, se incrementa el salario real de los jugadores, por sobre el pactado y además, permite ocultar pagos hechos a los agentes deportivos que intervienen en la negociación.

En un mercado que está cada vez más competitivo, el incentivo para los agentes deportivos de encontrar talentos a edades cada vez más pequeña, es cada vez mayor, pues, “amarrar” a una futura estrella, es una gran inversión que dará frutos a la hora que ese muchacho firme sus primeros contratos deportivos y publicitarios.

Por otro lado, también vemos casos en que el agente, pasando por sobre el club deportivo en el cual se desempeña el niño, lo convence de romper su contrato, o simplemente de abandonar el club, para recalar en otro más grande.

En ambos casos es necesario determinar que hace el ordenamiento jurídico para proteger a los niños de la actividad de agentes que se aprovechan de su falta de experiencia y

escasez de recursos para convencerlos de firmar contratos que los pueden afectar en su desarrollo físico, deportivo y económico.

Es importante destacar que en Venezuela durante el año 2004 se encontraban operativas varias academias de Béisbol, más sin embargo las de mayor movimiento fueron: Fundación 9Stars, y RBI Venezuela, y la Academia de Béisbol Carlos Guillen.

La fundación 9 Stars es una organización sin fines de lucro que tiene como finalidad ayudar a los jugadores que por razones varias no pudieron establecerse como jugadores de la MLB. Además coordinar todo lo referente a los programas de entrenamiento y desarrollo, tryouts y clínicas especiales para entrenadores con especial atención en el béisbol menor.

RBI Venezuela es un programa de Major League Baseball patrocinado por Empresas Polar que busca revivir el béisbol en los suburbios y hace vida en el Centro de Desarrollo Deportivo de Empresas Polar ubicado en San Joaquín, Edo. Carabobo.

La Academia de Béisbol Carlos Guillen, institución de carácter deportivo, orientada al desarrollo integral de niños y adolescente en la práctica del béisbol a nivel de prospectos, siempre bajo un trabajo sistematizado e integral, el cual permite cumplir con las exigencias de la disciplina del béisbol. Para ello cuenta con personal técnico capacitado en los distintos aspectos físicos del béisbol y en la formación de valores humanos que permitan cumplir con la formación integral del deportista.

Actualmente en la Asociación Venezolana de Agentes de Béisbol, se encuentran afiliadas 183 academias distribuidas de la siguiente manera:

REGION ORIENTAL (39)**(ANZOATEGUI – BOLIVAR – NUEVA ESPARTA – MONAGAS – SUCRE)****ESTADO ANZOATEGUI**

- Ü ACADEMIA IRON ROOKIE, C.A.
- Ü ALEX OSUNA BASEBALL ACADEMY
- Ü ALEX SERRANO
- Ü A&T BASEBALL ACADEMY
- Ü BASEBALL ACADEMY STARS E.C
- Ü BMC WORLD BASEBALL ACADEMY
- Ü CACHORROS DE GUANTA BASEBALL ACADEMY, C.A
- Ü CARLOS MENDOZA
- Ü DIAMANTES DE ORIENTE
- Ü DREAM TEAM 2
- Ü FIVE TOOLS ADEKANBI ACADEMY BASEBALL
- Ü GRAND SLAM BASEBALL ACADEMIA
- Ü HIT AWAY BASEBALL ACADEMY
- Ü ISMAEL DIAZ
- Ü JACKSON MELIAN BASEBALL ACADEMY
- Ü KNS23, C.A.
- Ü LATIN PROSPECT ACADEMY CA
- Ü PROSPECTS OF THE FUTURE BASEBALL ACADEMY

- Ü RORAIMA BASEBALL ACADEMY
- Ü SPRING TRAINING
- Ü SPORT TALENT ACADEMY BASEBALL, C.A
- Ü SLUGGERS CORPORATION
- Ü U&S BASEBALL ACADEMY

ESTADO BOLIVAR

- Ü ELITE PZO BASEBALL ACADEMY
- Ü GERMAN MARQUEZ BASEBALL ACADEMY
- Ü PLAY OFF BEISBOL ACADEMY CA

ESTADO NUEVA ESPARTA

- Ü AC ACADEMY
- Ü ACADEMY JP PROSPET BASEBALL
- Ü FUTURAS ESTRELLAS BASEBALL ACADEMY
- Ü G14G BASEBALL ACADEMY
- Ü JOEL CEDEÑO ACADEMY
- Ü MIJARES&VILLAFANA BASEBALL ACADEMY
- Ü NH BASEBALL ACADEMY
- Ü THE FAMILY ACADEMY

ESTADO MONAGAS

- ü AC STRIKE ONE
- ü ASTROS PLAYERS BASEBALL ACADEMY, C.A.
- ü HIGH PROFILE ACADEMY
- ü RM ACADEMY

ESTADO SUCRE

- ü ACADEMIA DE BEISBOL CENTENO

REGION CENTRAL (44)**(ARAGUA – CARABOBO – GUARICO)****ESTADO ARAGUA**

- ü 51 BASEBALL ACADEMY
- ü ACADEMIA DE BEISBOL DIAMANTES 321 C.A
- ü ACADEMIA DE BEISBOL FERNANDO MEJIAS C.A.
- ü ACADEMIA DE BEISBOL MAURO ZARATE
- ü ACADEMIA Y AGENCIA VENEZUELA PROSPECT CA
- ü ACH ACADEMY CA
- ü ANDERSON JESÚS GÓMEZ WASHINGTON

- Ü AVILA´S ACADEMY
- Ü DAKYI BASEBALL ACADEMY C.A.
- Ü FUTURE STARS BASEBALL ACADEMY C.A.
- Ü GOOD TALENT´S MM
- Ü PROSPECT PROGRAM VENEZUELA
- Ü MARIO BOLDRINI
- Ü GOLD DREAM BASEBALL ACADEMY CA
- Ü GOLD PROSPECT ACADEMY
- Ü GOOL STAR
- Ü JF&JT ACADEMIA
- Ü JVR ACADEMIA C.A.
- Ü RETO AL FUTURO
- Ü NEXT GEN SPORTS TALENT
- Ü NUEVA ERA BASEBALL PROGRAM
- Ü OL BASEBALL ACADEMY
- Ü RB BASEBALL ACADEMY C.A
- Ü THE FAMILY PROSPECT ACADEMY
- Ü THE BIGINNING BASEBALL ACADEMY

ESTADO CARABOBO

- Ü AA BASEBALL ACADEMY

- Ü ACADEMIA DE BASEBALL PROSPECTOS CF
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL OLIVARES & DIKDAN C.A.
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL PROFESIONAL D&D
- Ü ACADEMIA F.Y.E.
- Ü ACADEMIA MAURO NAVARRO
- Ü ACADEMIA SALVATIERRA
- Ü ACADEMY HOME RUN PB
- Ü BASEBALL ACADEMY ENYELBERT SOTO
- Ü DLJ BASEBALL ACADEMY CA
- Ü HR25 BASEBALL ACADEMY
- Ü J6ZAMBRANO
- Ü JAED ACADEMY SPORT CA
- Ü JOSE BELLORIN CA
- Ü PROSPECTOS CF
- Ü QUALITY PLAYERS BASEBALL ACADEMY
- Ü SWIN PLAYER
- Ü TALENTO LATINO 2020

ESTADO GUARICO

- Ü RAYLU STAR ACADEMY

REGION CENTROCCIDENTAL (32)

(LARA – PORTUGUESA – YARACUY)**ESTADO LARA**

- Ü ABN25
- Ü ACADEMIA ATLETAS ELITE
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL ROBERT PEREZ
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL REINO DE PROSPECTO C.A.
- Ü ACADEMIA DE TALENTOS BIG PLAYER BASEBALL
- Ü ACADEMIA DEPORTIVA LAMAZARES
- Ü BASEBALL MACHINE CORPORATION CA
- Ü CARDENALES DE LARA
- Ü CHAMPIONS BASEBALL ACADEMY SC
- Ü DIAMOND PROSPECT ACADEMY
- Ü DELFINES BASEBALL ACADEMY, C.A.
- Ü DEL NORTE 25, S.C
- Ü ESTRELLAS ACADEMY SC
- Ü FUTURE STARS BASEBALL ACADEMY
- Ü READY TO PLAY VENEZUELA
- Ü HNOS FREITEZ BASEBALL ACADEMY
- Ü JUAN LUCENA BASEBALL ACADEMY
- Ü JR BASEBALL ACADEMY
- Ü RK OESTE

- Ü SOCIEDAD CIVIL BASEBAL PLAYER’S DREAM ACADEMY
- Ü SPORT WINNERS
- Ü STAR CATCHER VENEZUELA, C.A
- Ü WM BASEBALL ACADEMY
- Ü YL BASEBALL ACADEMY

ESTADO PORTUGUESA

- Ü 3MSTARS
- Ü HARD BEISBOL ACADEMY

ESTADO YARACUY

- Ü ACADEMIA DE BEISBOL FUTURAS ESTRELLAS
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL JONATHAN PINEDA ‘JP’
- Ü ACADEMY MP33
- Ü ASOCIACIÓN DE BÉISBOL MENOR FRAYBER ARTEAGA A.C
- Ü ASOCIACION CIVIL ACADEMIA DE BASEBOL RC
- Ü VENEZUELA PROSPECT STAR

REGION CAPITAL (43)

(DTTO CAPITAL – MIRANDA – VARGAS)

DISTRITO CAPITAL

- Ü ACADEMIA CARLOS GAVIDEA
- Ü ACADEMIA MAGGY
- Ü ACADEMIA NUEVA GENERACION
- Ü ACADEMIA SANTANA 50
- Ü BASEBALL ACADEMY STARS OF THE FUTURE
- Ü ELITE BASEBALL PLAYERS ACADEMY, C.A.
- Ü EL PAI 21
- Ü GENO BASEBALL ACADEMY
- Ü GOLDEN BOYS ACADEMY
- Ü LION BASEBALL ACADEMY
- Ü RHINOS ACADEMY
- Ü WHITE BULL BASEBALL ACADEMY

ESTADO MIRANDA

- Ü 3J ACADEMY
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL PALO VERDE
- Ü ACADEMIA JESÚS BLANCO
- Ü ACADEMIA SUNRISE
- Ü ACADEMY SAID MARTINEZ
- Ü ANDRES MUJICA BASEBALL ACADEMY
- Ü ASOCIACIÓN DE JÓVENES PROSPECTOS S.A. (VPA)

- Ü BLACKSTONE SPORTS
- Ü DIAMOND BASEBALL ACADEMY
- Ü ENIOOPORTO
- Ü ELITE PLAYERS C.A.
- Ü IBL ACADEMIA 0711 C.A.
- Ü JC GUARENAS BASEBALL ACADEMY
- Ü JJ ACADEMY BASEBALL – VD
- Ü JJSPORT
- Ü JULIO TORRES AZOCAR (JTA)
- Ü MKP ELITE BASEBALL
- Ü NACHO’S BBA
- Ü NELSON ZAPATA BASEBALL ACADEMY
- Ü OBA SPORTS
- Ü OGC HERERA MURO
- Ü ONFIRE
- Ü PURO BEISBOL ACADEMY
- Ü PROSTYLE BASEBALL ACADEMY
- Ü RAR BASEBALL ACADEMY
- Ü USTACADEMIA
- Ü YOHAN JOSE PINO

ESTADO VARGAS

- ü ACADEMIA DE BEISBOL ESCOBAR
- ü ACADEMIA DE BÉISBOL RAYNER LAYA & ESTEVEZ
- ü P.D.P. DIAMANTES DE VENEZUELA
- ü THE KING'S PROSPECT

REGION OCCIDENTAL (25)**(FALCON – MERIDA – TACHIRA – ZULIA)****ESTADO FALCON**

- ü ACADEMIA DE BEISBOL MC
- ü ACADEMIA DE BEISBOL OLIVARES & DIKDAN C.A.
- ü GALVIS13 ACADEMY

ESTADO MERIDA

- ü ACADEMIA DIAMOND STARS
- ü CGA ATHLETIC PROGAM
- ü KADOSH BASEBALL ACADEMY

ESTADO TACHIRA

- ü ACADEMIA DE BEISBOL AB52

ESTADO ZULIA

- Ü 7 STAR BASEBALL ACADEMY
- Ü A&B BASEBALL ACADEMY
- Ü ACADEMIA DE BEISBOL OGP8, CA
- Ü ACADEMIA RP
- Ü ALL STAR BASEBALL ACADEMY, C.A.
- Ü DELTA PLAYERS BASEBALL ACADEMY
- Ü GL PROSPECT GROUP
- Ü GOD STAR
- Ü GO PRO BASEBALL
- Ü JD BASEBALL ACADEMY C.A
- Ü JM ACADEMY
- Ü KALULE FACTORY PLAYER
- Ü LC ACADEMY
- Ü OCCIDENTAL DEPORTIVA ACADEMY
- Ü PERFECT PROSPECT BASEBALL AGENCY
- Ü PRO-PLAYERS ACADEMY
- Ü PROSPECTOS ELITE BÉISBOL ACADEMIA
- Ü THE DIAMOND PROSPETC

2.3 Bases Legales

Dentro del basamento legal que permite desarrollar el presente trabajo de investigación podemos mencionar:

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 2

Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 3

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución

3.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 21

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

4.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 78

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad aseguraran con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomara en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

5.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 89

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

6.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 111

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

7.- Código Civil de Venezuela. Art. N° 1.133

El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

8.- Código Civil de Venezuela. Art. N° 1.134

El contrato es unilateral, cuando una sola de las partes se obliga; y bilateral, cuando se obligan recíprocamente.

9.- Código Civil de Venezuela. Art. N° 1.135

El contrato es a título oneroso cuando cada una de las partes trata de procurarse una ventaja mediante un equivalente; es a título gratuito o de beneficencia cuando una de las partes trata de procurar una ventaja a la otra sin equivalente

10- Código Civil de Venezuela. Art. N° 1.144

Son incapaces para contratar en los casos expresados por la Ley: los menores, los entredichos, los inhabilitados y cualquiera otra persona a quien la Ley le niegue la facultad de celebrar determinados contratos.

No tienen capacidad para adquirir bienes inmuebles los institutos llamados de manos muertas, o sea los que por las leyes o reglamentos de su constitución no pueden enajenarlos.

11.- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Art. N° 1

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales

12.- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Art. N° 6

A los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Atleta:** Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente.
2. **Deportista:** Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.
3. **Deportista profesional:** Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración.
4. **Practicante:** Persona que en ejecución de una actividad física persigue como fin la recreación, la salud, las interacciones humanas o el desarrollo de hábitos en pro de la cultura ciudadana y la convivencia.

5. Entrenador deportivo o entrenadora deportiva: persona que se dedica fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas, deportistas profesionales o atletas.
 6. Instructores o instructoras: Son personas naturales debidamente acreditadas para instruir la práctica de actividades físicas o disciplinas deportivas en los establecimientos deportivos.
 7. Juez o árbitro deportivo y jueza o árbitra deportiva: persona que se dedica fundamentalmente a cuidar la aplicación de las reglas que determinan una disciplina deportiva, antes, durante y después de alguna competición.
 8. Gloria deportiva: Atleta, deportista o deportista profesional, que durante el desarrollo de alguna disciplina deportiva generó satisfacción y exaltación del sentimiento nacional ante la comunidad internacional, nacional o estatal, mediante hazañas deportivas reconocidas y comprobables, durante competiciones válidas y que, aún en situación de retiro deportivo, manifieste conductas sociales ejemplares.
 9. Organizaciones sociales promotoras del deporte: Son las entidades o instancias creadas para la promoción, organización y desarrollo de la actividad física y el deporte, a partir de las iniciativas del pueblo organizado, conforme a las disposiciones legales del derecho privado o las que rigen la organización del Poder Popular.
 10. Organizaciones del deporte profesional: Son aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional del deporte.
 11. Organizaciones deportivas de gestión económica: Son entidades públicas, privadas o socioproductivas, creadas bajo formas del derecho privado o conforme a las disposiciones legales sobre el Poder Popular, que se dedican a la producción y comercialización de bienes y servicios asociados a la actividad física y el deporte.
 12. Establecimientos deportivos: Son aquellos espacios dotados de infraestructuras deportivas idóneas, equipos especializados y personal técnico calificado, para la prestación del servicio público deportivo. Pertenecen a esta categoría, entre otros, los gimnasios, las academias y las escuelas deportivas.
- Se excluyen de esta definición los espacios con finalidad deportiva ubicados en clubes sociales, recreacionales y en instalaciones laborales.

13.- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Art. N° 39

Las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, gozan de autonomía en la gestión de sus disciplinas o especialidades deportivas. Por el contenido social inherente a sus actividades y en función de la cooperación que realizan en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física, se constituyen en agentes colaboradores de la Administración Pública. No persiguen fines partidistas ni religiosos. Su autonomía se consagra en los siguientes términos:

1. Administrativa: A fin de elegir y designar sus autoridades con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, así como sus estatutos y reglamentos internos.
2. Organizativa: En virtud de la cual pueden dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos internos y definir su estructura, sobre el contenido básico establecido en la presente Ley.
3. Económica y financiera: Para organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de la obligación de rendir públicamente cuentas de los fondos que administren, independientemente de su origen y sin menoscabo del ejercicio de las potestades de seguimiento y control, que realicen los organismos de control fiscal y las organizaciones de contraloría social del Poder Popular cuando administren fondos públicos.
4. Funcional: para desarrollar sus disciplinas deportivas en el marco de esta Ley, sus estatutos y reglamentos. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los directivos, dirigentes, representantes, administradores, comisarios, tesoreros y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria así como del manejo de los recursos materiales y financieros de las organizaciones sociales promotoras del deporte reguladas en la presente Ley, se encuentran sujetos.

14.- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Art. N° 61

La gestión económica del deporte podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas que se dediquen, con fines de lucro, a las siguientes actividades:

1. La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte, la actividad física y la educación física.
2. La organización de la práctica del deporte profesional comprende a los clubes y ligas profesionales.
3. La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física.
4. La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas.

Las entidades del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado.

15.- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Art. N° 75

El régimen disciplinario aplicable a los y las atletas o deportistas profesionales que sean niños, niñas y adolescentes, salvo por faltas graves y muy graves, deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte, en correspondencia con las leyes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas o adolescentes menores de dieciséis años de edad, no podrán practicar el deporte profesional.

Cuando se encuentren en edades comprendidas entre los dieciséis y menos de dieciocho años de edad, para practicar el deporte profesional, deberán contar con la autorización de las autoridades competentes en materia de protección del niño, niña y adolescente, que se pronunciará en cada caso particular, oída la opinión del Instituto Nacional de Deportes.

16.- Ley Orgánica del trabajo, las trabajadoras y los trabajadores. Art. N° 218

Son trabajadoras y trabajadores del deporte quienes actúen con carácter profesional, mediante remuneración y bajo la dependencia de una persona natural o jurídica. Se consideran en esta modalidad especial de trabajo, los deportistas y las deportistas, directivos, técnicos o directivas técnicas, entrenadores o entrenadoras, preparadores físicos o preparadoras físicas, cuando presten sus servicios en las condiciones señaladas.

17.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 1

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.

18.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 2

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad.

Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de que si una persona es niño o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

19.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 8

El Interés Superior de niños, niñas y adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- A) Opinión de los niños, niñas y adolescentes

- B) Necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- C) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común, y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.
- D) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niños, niña y adolescente
- E) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo segundo: En aplicación del Interés superior del niño, niña y adolescente, cuando existan conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

20.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 10

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del niño.

21.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 28

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

22.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 32-A

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, familiares, educadores deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas,

programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan hecho punible.

23.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 38

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

24.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 59

El Estado debe garantizar regímenes, planes y programas de educación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, los cuales deben adaptarse a sus necesidades específicas, entre otras en lo relativo al horario, días de clase, calendario y vacaciones escolares. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.

25.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 63

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Parágrafo Primero: El ejercicio de los derechos consagrados, en esta disposición debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes bélicos o violentos.

Parágrafo Segundo: El Estado, con la activa participación de la sociedad debe garantizar programas de recreación, esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos especialmente a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes, y fomentar especialmente los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.

26.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 65

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero: Se prohíben exponer o divulgar a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo se prohíbe exponer o divulgar actos, imágenes o informaciones a través de cualquier medio que lesione el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo: Está prohibido exponer o divulgar por cualquier medio, datos o informaciones o imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

27.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 80

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- a) Expresar libremente su opinión en los asuntos que tengan interés
- b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo Primero: Se garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizara de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Tercero: Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente, éste se ejercerá por medio de su padre, madre, representante o responsable, siempre que no sean parte interesada, ni tengan interese contrapuestos a los del niño, niña o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Cuarto: La opinión del niño, niña o adolescentes solo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos o judiciales.

28.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 81

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El Estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños, niñas y adolescentes y sus asociaciones.

29.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 84

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos,

económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de órganos directivos
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, madres, representantes o responsables.

Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho todos los adolescentes pueden por sí mismos, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas.

Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de los actos.

2.4 Definición de términos

Academia de Béisbol: Son organizaciones con carácter deportivo, enmarcadas en un programa de desarrollo integral, cuyo objetivo primordial es la captación de jóvenes talentos, para desarrollarlos en el deporte del béisbol, con miras a ser contratados (firmados) por equipos de béisbol internacionales.

Agente Deportivo: Agente es una persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta jugadores a un club con objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con objeto de suscribir un contrato de transferencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Asistencia Deportiva: Ejecución de programas enmarcados dentro de los conceptos modernos del deporte para satisfacer necesidades e inquietudes de los atletas y estimular el desarrollo de sus potencialidades físicas y mentales.

Asistencia Integral: Estrategia para asistir integralmente al atleta de alto rendimiento considerando factores en el logro deportivo.

Asociación Venezolana de Agentes de Béisbol: Organización sin fines de lucro creada a través de la agrupación de las distintas academias y programas de béisbol en Venezuela que conocerá todas las necesidades de sus agremiados para gestionar y ofrecer respaldo en sus deberes y derechos, ante los órganos respectivos.

Contrato de Representación Deportiva: Es aquel contrato de naturaleza civil/mercantil, por el cual una de las partes confía a otra, una gestión de negocios, que se hace cargo de ella por cuenta y riesgo de la primera. Es una representación directa.

Contrato en virtud del cual un deportista o un club deportivo encargan a una persona, denominada agente deportivo que se encargue de asesorarlo e intermediar a su nombre, en una o varias negociaciones contractuales, a cambio de una remuneración o comisión y que, por lo general cuenta con una licencia federativa para realizar la actividad.

Draft: Es un proceso utilizado en los Estados Unidos, Canadá, Australia y México para poder asignar determinados jugadores a equipos deportivos. En un draft, los equipos se turnan la selección de un grupo de jugadores elegibles

Major League Baseball: Organización profesional de béisbol y las más antiguas de las ligas mayores profesionales deportivas en los Estados Unidos y Canadá. Está conformada por 30 equipos que juegan en la liga nacional y en la liga americana con 15 equipos en cada liga.

Patrocinio: Desde el punto de vista técnico jurídico, puede definirse como el contrato por el que un empresario, con la finalidad de aumentar la notoriedad de sus signos distintivos, entrega una cantidad de dinero o bienes y servicios al organizador o participante por algún tipo de actividad para que este publicite, los productos o la actividad del empresario. (Galgano, 1996).

Tryouts: Prueba del potencial de alguien o de algo, especialmente en el contexto de entretenimiento o deporte.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Fidiás Arias (1999), la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizara el estudio para responder al problema planteado.

Según lo señalado anteriormente, la metodología esté relacionada con el método, diseño, tipo, población, muestra, técnica e instrumento, validez y confiabilidad, es decir, contempla todos los métodos y técnicas a ser aplicadas al trabajo de investigación.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto el objetivo de esta investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes a través de la interpretación y análisis de textos, teorías, procesos y leyes. (Van Dalen, D y Meyer, W. 2007).

Según Arias, (2006), La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Comprende además, de la recolección de datos, el análisis de la interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos, relaciones internas y externas de los hechos o fenómenos objetos del estudio, su grado de acercamiento hacia la explicación definitiva del problema a investigar es bastante alto. (Tamayo y Tamayo 1.995)

De acuerdo a Fidias Arias (1997) el nivel de investigación "es el de grado de profundidad". El tipo de investigación a desarrollar determina los niveles que es preciso desarrollar.

Según el párrafo anterior, se puede decir que aquí se determinará qué tipo de investigación se está trabajando, en este caso se señala que es de tipo descriptivo.

3.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de carácter documental descriptivo no experimental el cual permite recoger datos respecto al contrato de representación deportiva en Venezuela, a través de textos, así como investigaciones anteriores respecto al tema en particular estudiados para el momento.

3.2.1 Fases

De acuerdo al tipo de investigación el proceso metodológico de tipo documental, se desarrolla en diferentes fases que se deben descubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado, se efectuó en cuatro (4) fases a saber:

Fase I

Reconocer y ordenar todo el conjunto de fuentes disponibles teóricas y jurídicas que actualmente existen en Venezuela que regulan el contrato de representación deportiva, así como otras fuentes que fueron base fundamental en la investigación como libros, Internet., tesis de grado relacionadas con el tema, una vez adquirida la información, se procedió a estudiarlas e interpretarlas.

Fase II

Seleccionar toda la información que permitiera evidenciar la realidad existente respecto a los contratos de representación deportiva en Venezuela, logrando de esta manera, el objetivo principal de esta investigación.

Fases III

Estudiar toda la información recabada, obteniendo como resultado, las posibles recomendaciones que tengan por fin evitar que se presenten irregularidades al momento de celebrar un contrato de representación deportiva, tomando en consideración lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, a fin de que existan acuerdos reales entre las partes, y se garantice el derecho del deportista, en aras de lograr su desarrollo integral como profesional del deporte, además, observando de la situación real respecto a los contratos de representación deportiva en Venezuela, y las irregularidades que se derivan de los mismos, afectando directa o indirectamente al deportista, convirtiéndolo en muchos de los casos en débil jurídico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Del desarrollo y ejecución de las diferentes fases de investigación, donde en su debida oportunidad, se reconocieron, ordenaron, seleccionaron, y se evaluaron todos los documentos recopilados, los cuales estaban conformados por tesis de grado, notas de prensa, informes de diversas organizaciones no gubernamentales, se pudo constatar que el contrato de representación deportiva en Venezuela, jurídicamente no existe definido como tal. En nuestro ordenamiento jurídico solo maneja la figura del contrato, como institución que establece un vínculo jurídico entre dos o más personas, en virtud del cual una persona llamada DEUDOR, tendrá una actitud de DAR, HACER o NO HACER, frente a otra persona llamada ACREEDOR, y que en caso de incumplimiento por parte del deudor este responde con su patrimonio.

De igual forma, se pudo constatar, que en la realidad venezolana respecto a la contratación de jóvenes talentos, en algunos casos se vulneran derechos consagrados en el ordenamiento jurídico en materia de niños, niñas y adolescentes; en virtud de que en muchos de estos contratos, las partes están constituidas por adultos quienes efectúan el negocio jurídico, ya que las edades oscilantes para la contratación de los mismos varían desde los 12 a los 16 años, para lo cual deben estar representados por sus padres, representantes o responsables, ya que por ser menores de edad carecen de capacidad, ocasionando que las condiciones contractuales sean determinadas por adultos sin la consideración, participación y respeto al niño, niña o adolescente.

Se evidencia de esta manera, que en la figura del contrato de “representación deportiva”, fácilmente coloca al niño, niña o adolescente en la figura de débil jurídico, entre la manipulación existente entre padres, madres, representantes o responsables y su “Agente Deportivo”.

4.2 Conclusiones y recomendaciones

4.2.1 Conclusiones

De los resultados anteriormente mencionados o descritos, podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes hoy en día motivado a la situación económica, política, social, cultural, familiar, etc., que embarga a todas las naciones del continente latinoamericano, ansían de manera exacerbada lograr su “sueño americano”, y la opción para muchos constituye la contratación de algún equipo deportivo que los catapulte a la fama y a cubrir sus expectativas de mejora de calidad de vida para ellos y sus familias.

Por lo que en algunos de los casos, esta contratación representa la franca violación de incluso derechos humanos inalienables.

Por lo que se puede concluir, que dentro del ordenamiento jurídico venezolano la figura del CONTRATO DE REPRESENTACION DEPORTIVA, no existe, y que solo se ha manipulado la figura del contrato, establecido en el Código Civil Venezolano como un acuerdo de negocio entre los padres, madres, representantes o responsables y los “famosos” agentes deportivos de los diferentes equipos o clubes deportivos, ocasionando la explotación del joven talento deportivo, generando en muchas ocasiones sentimientos de frustración en el mismo, por sentirse manejado o utilizado.

Esta situación puede acarrear problemas de orden social y psicológico en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, lo que desencadenaría en el transcurrir del tiempo fracaso en su proyecto de vida

4.2.2 Recomendaciones

- Û Incorporar dentro del ordenamiento jurídico venezolano, la figura del contrato de representación deportiva, a fin de evitar las lagunas jurídicas que pudieran presentarse.
- Û Efectuar en materia de Niños, Niñas y Adolescente la correspondiente asesoría jurídica a través del Sistema Rector, con la finalidad de servir de acompañamiento a padres, madres, representantes o responsables ante terceros, en caso de requerir la contratación de un joven talento deportivo.
- Û Respetar los derechos de los niños, niñas o adolescentes por parte de sus padres, madres, representantes o responsables al momento de efectuar los acuerdos contractuales derivados de su actividad física y/o deportiva.
- Û Crear a través del organismo de Deporte venezolano, un mecanismo expedito y cónsono que permita conocer a grandes rasgos aquellos acuerdos contractuales derivados de un contrato de representación deportiva, a fin de que el Estado preserve y garantice los derechos constitucionales del individuo (Joven talento deportivo).

- Ü Proponer la creación de un proyecto de ley ante las autoridades respectivas a fin de garantizar la defensa de los derechos y deberes de los deportistas contratados por los diferentes equipos o clubes deportivos, con la finalidad de manejar un sistema de previsión social.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Arias, Fidas. El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme.

Barbieri, Pablo. Representación Deportiva. P. 24. Cit. por MUÑOZ Moscoso, Diego. Op. Cit. P. 23.

Cabanella de Torres, Guillermo. 1.979. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 5.453 DEL 24/03/2000. Caracas.

Convención de los Derechos del Niño.

Código Civil de Venezuela.

Cornejo Ríos, Pablo Miguel; “El Contrato de Representación Deportiva”. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Abril 2012.

CONSEJO DE EUROPA. Carta Europea del Deporte. [En línea]. Disponible en: <http://www.bizkaia.net/kultura/kirolak/pdf/ca_cartaeuropeadeporte.pdf>. [Consulta: 30 de Octubre de 2011].

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. 1985.

Díaz, Andrés. “Diseño de una escuela de béisbol menor para el desarrollo técnico-pedagógico de los atletas del municipio Barinas del Estado Barinas” Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”. Junio 2009.

HUPKA, Josef. La representación voluntaria en los negocios jurídicos. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez. 1930. P. 20

KEA European Affairs, Centre du Droit et Economie du Sports, European Observatory of Sport and Employment. Study on sports agents in European Union. 2009. [En línea]. Disponible en<http://ec.europa.eu/sport/library/doc/f_studies/study_on_sports_agents_in_the_eu.pdf>. [Fecha de consulta: 29-09-2011]. Pp. 22 y Ss.

Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. 2012.

Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. 2011.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015.

Síbulo, Oriana. Influencia del patrocinio deportivo en el futbol nacional, caso: Club Atlético Venezuela. Universidad Católica “Andrés Bello”. Septiembre 2014.

PISANI CODOCEO, Carlos. Olimpismo: Una mirada introductoria al pasado y presente del Olimpismo. [En línea]. Disponible en <<http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1220283192OLIMPISMO.pdf>>.[Fecha de Consulta: 8 de Octubre de 2011]. P. 7